

¡No se fíe del borrador!

Siempre hay que comprobar el borrador del IRPF que envía Hacienda.

Es posible que usted ya disponga del borrador de IRPF confeccionado por Hacienda. Recuerde que en determinados casos la ley permite que se pueda presentar el borrador, en lugar de la habitual declaración del IRPF.

Sin embargo, tenga en cuenta que Hacienda no siempre dispone de toda la información, y es habitual que en el borrador falten datos o contenga errores. Por tanto, no lo presente sin antes comprobar que todo es correcto y que aparecen todos los incentivos que le corresponden.

Piense, además, que si en el borrador hay algún error, usted será el responsable de las cantidades que pueda dejar de ingresar.

Deducciones autonómicas

Un caso habitual de incentivos que muchas veces no aparecen reflejados en el borrador son las deducciones autonómicas. Compute siempre en su IRPF las deducciones aprobadas en su comunidad autónoma y que le sean aplicables (por alquiler de vivienda, nacimiento de hijos, cuidado de personas mayores o discapacitadas, gastos de estudio, etc.).

Le ayudaremos a confeccionar su declaración de IRPF, de forma que disfrute de todos los incentivos fiscales a los que tiene derecho y no pague más de la cuenta.

En este número...

¡No se fíe del borrador!.....	1	Notificaciones electrónicas.....	5
Indemnizaciones por despido.....	2	Reaccione bien en caso de accidente.....	5
Deterioro de filiales.....	2	Jubilación: más ajustes.....	6
Nuevos plazos para facturar.....	3	Sin firma legitimada.....	7
Evite las cajas negativas.....	4	Si va a firmar unas arras... ..	7
Más trámites al comprar un inmueble.....	4	Limite la entrada de nuevos socios.....	8

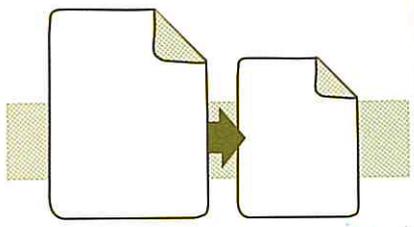


IRPF

En caso de que su empresa deba satisfacer una indemnización por despido, sepa que, en general, el porcentaje de retención a aplicar será diferente al habitual.

SOCIEDADES

Si su empresa participa en alguna sociedad que tuvo pérdidas el año pasado, tal vez pueda pagar menos en el Impuesto sobre Sociedades.



Indemnizaciones por despido

¿Qué retención debe aplicar al indemnizar a un trabajador?

Cuando su empresa satisface la nómina a sus trabajadores, debe retenerles un porcentaje de ésta y después ingresarlo en Hacienda. Pues bien, si rescinde la relación laboral con alguno de ellos y debe satisfacerles una indemnización, el porcentaje de retención a aplicar sobre ésta puede variar:

- En algunas ocasiones, toda la cuantía de la indemnización no tributará en IRPF y no deberá practicar retenciones.
- Y, en otras, la retención a aplicar será mucho más pequeña de la habitual.

Tenga en cuenta, además, que la retención a practicar sobre el finiquito también puede ser distinta a la habitual, ya que, con el despido, se modifica el importe anual de salario que, inicialmente, se tuvo en cuenta para fijar el tipo de retención de la nómina.

En caso de despido y pago de indemnización, le indicaremos el porcentaje de retención correcto que deberá aplicar.

Deterioro de filiales

Si su empresa tiene una filial con pérdidas, tribute menos.

Si su empresa tiene participaciones en otras sociedades, tenga en cuenta que, si el año pasado alguna de ellas tuvo pérdidas, tal vez pueda pagar menos impuestos.

Cumpliendo algunos requisitos que exige la ley, su empresa podrá computar un gasto por deterioro de participaciones y tributar por un beneficio más bajo en su Impuesto sobre Sociedades.

A estos efectos, no se preocupe si a estas alturas ya ha cerrado la contabilidad del año pasado. Sepa que si se trata de sociedades en las que participe en al menos un 20% del capital, podrá deducirse el gasto por deterioro cuando presente la declaración del Impuesto sobre Sociedades, sin necesidad de contabilizarlo.

Esto, además, beneficiará su imagen frente a bancos y terceros, ya que no tendrá que declarar un menor beneficio contable.

Nuevos plazos para facturar

A partir de 2013 los plazos de facturación han cambiado.

Si su empresa no emite sus facturas por las ventas que efectúa cada día, sino que lo hace más tarde (por ejemplo, quincenal o mensualmente), le interesa saber que los plazos máximos para emitir las facturas han cambiado:

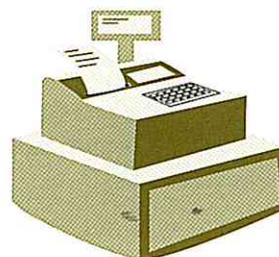
- Hasta el año pasado, las facturas podían expedirse en el plazo de un mes desde la fecha de realización de la operación y siempre antes del día 16 del mes siguiente al del fin de cada período de liquidación del IVA (trimestral o mensual).
- A partir de 2013, dicho plazo se ha modificado, y todas las facturas por operaciones realizadas dentro de un mismo mes deben expedirse antes del día 16 del mes siguiente.

Fecha de devengo y de expedición

Tenga en cuenta que la fecha de expedición de una factura no tiene por qué coincidir con la fecha de su devengo (que es la fecha en la que la venta se ha producido).

Cuando confeccione la declaración de IVA de un período concreto, incluya todas las facturas cuya fecha de devengo corresponda a dicho período, sea cual sea la fecha de emisión que conste en dichas facturas.

Compruebe que las fechas en las que emite sus facturas respetan las nuevas reglas de facturación. Si tiene alguna duda, consulte con nuestros profesionales.



SOCIEDADES

Evite que la caja de su empresa sea negativa.

En ese caso, Hacienda podría entender que está dejando alguna venta por declarar.

IMPUESTOS LOCALES

Si adquiere algún inmueble, sepa que para poder hacer el cambio de nombre ahora deberá comunicar dicha compra a su ayuntamiento.

Evite las cajas negativas

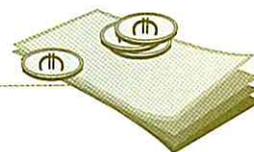
Procure que en la contabilidad la caja siempre sea negativa.

La cuenta de caja (cuenta 570) nunca debería ser negativa, pero algunas veces esto puede ocurrir. Por ejemplo, porque usted, como socio, haya hecho pagos de la empresa con su bolsillo y dichos pagos se hayan contabilizado en esta cuenta.

Pues bien, sepa que si su empresa es objeto de una inspección, Hacienda podría entender que dichos pagos se han efectuado con el dinero obtenido de ventas no declaradas, y exigirle el impuesto dejado de ingresar por no declarar dichas ventas.

Para que esto no ocurra, procure que el saldo de caja nunca sea negativo. Si usted u otros socios hacen pagos de la empresa con su propio dinero, contabilícelos en una cuenta corriente de socios (cuenta 553).

Si tiene dudas sobre la forma de contabilizar alguna operación, consúltenos. Así evitará posibles problemas con Hacienda.



Más trámites al comprar un inmueble

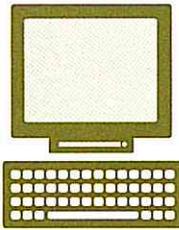
Comunique la compra a su ayuntamiento.

Hasta ahora, para tramitar el cambio de nombre en la compra de un inmueble, era necesario acreditar ante el Registro de la Propiedad que se había liquidado el ITP o el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Pues bien, sepa que desde el pasado 1 de enero de 2013, también deberá acreditar que ha comunicado al ayuntamiento la realización de dicha compra. Esta nueva obligación permitirá que los ayuntamientos estén al corriente de las compraventas que se realizan, con el fin de que puedan liquidar la plusvalía municipal.

Y si usted recibe el inmueble por herencia o donación, deberá acreditar ante el Registro que ha satisfecho dicho impuesto o que ha comunicado la adquisición al ayuntamiento para que se lo liquide.

Si va a comprar un inmueble, venga a vernos; nuestros asesores le informarán de los impuestos que deberá satisfacer y de los trámites a realizar.



SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social comunicará a las empresas, por correo postal, su incorporación al sistema de notificaciones electrónicas.

PREVENCIÓN DE RIESGOS

Notifique el accidente a la entidad gestora en los plazos fijados por la ley.

Elabore un informe con una descripción clara de lo que ha sucedido, para presentar en caso de inspección.

Notificaciones electrónicas

La Seguridad Social hará sus notificaciones por vía electrónica.

La Seguridad Social ha puesto en marcha un sistema de notificaciones electrónicas, que será aplicable a todas las empresas que están obligadas a incorporarse al Sistema RED.

No obstante, la obligación de recibir las notificaciones de forma electrónica no se producirá hasta que haya pasado un mes desde que su empresa reciba, por correo postal, una carta de la Seguridad Social notificándole dicha obligatoriedad.

Una vez reciba esta notificación y pasado ese plazo, las notificaciones que le realice la Seguridad Social se realizarán de forma electrónica. Su empresa dispondrá de diez días para acceder al contenido de la notificación.

Las notificaciones se pondrán a disposición de la empresa y de la persona autorizada que tenga asignada la gestión de su Sistema RED. También cabe la posibilidad de apoderar a una tercera persona, aunque, eso sí, sólo podrá haber un autorizado adicional (o el autorizado RED o el apoderado).

Venga a nuestro despacho y le informaremos de este nuevo sistema de notificaciones y de cómo debe actuar a partir de ahora.

Reaccione bien en caso de accidente

Haga una investigación de todo lo que ha pasado.

Si en su empresa se produce un accidente laboral, es muy probable que reciba la visita de la inspección de trabajo. Cumpla con todas las notificaciones que la ley establece para estos casos y elabore un dossier documentando las circunstancias del accidente.

- Si el trabajador cae en IT, debe comunicar el accidente a la entidad gestora en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de baja. Si no hay IT, puede hacer la comunicación dentro de los primeros cinco días del mes natural siguiente.
- Si el accidente es grave o muy grave, o causa la muerte del afectado, deberá hacer la comunicación dentro de las 24 horas siguientes al siniestro.

Elabore también, de forma inmediata, un informe con los detalles de lo que ha sucedido. De esta forma todo quedará claro –la existencia de medidas de seguridad, testigos de lo ocurrido, etc.–, y su empresa estará preparada para afrontar una posible inspección.

Le ayudaremos a elaborar un informe sobre las circunstancias que han rodeado el accidente laboral, para que esté preparado en caso de inspección.

Jubilación: más ajustes

En las últimas semanas han aparecido nuevas normas en materia de jubilación...

Como usted sabe, desde el 1 de enero de este año ya está en vigor el aumento progresivo de la edad para acceder a la jubilación. Pues bien, en las últimas semanas han aparecido nuevas normas que regulan otros aspectos de esta materia. Vea algunas de las novedades que se han introducido:

Jubilación anticipada. En esta materia se han establecido nuevas restricciones, y han aumentado los coeficientes reductores aplicables para calcular la pensión final. En concreto:

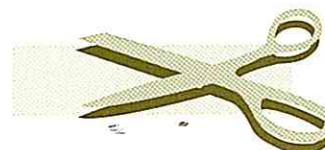
- Quienes quieran acceder a la jubilación anticipada voluntaria deberán tener, como máximo, dos años menos de la edad legal de jubilación, y acreditar que han cotizado como mínimo 35 años.
- Si el acceso a esta situación deriva de causas ajenas a la voluntad del afectado (concurso de la empresa, despido objetivo, jubilación del empresario...), podrá accederse a la jubilación anticipada con una edad inferior en cuatro años a la legal, acreditando un período de carencia de 33 años y siempre que el afectado lleve seis meses como demandante de empleo.

Jubilación parcial. Para acceder a la jubilación parcial será necesario tener cumplidos los 65 años de edad y tener cotizados 33, o tener 63 años y cotizados 36 años y 3 meses. No obstante, estos parámetros aumentan de forma progresiva hasta 2027.

Jubilación y trabajo. Quienes hayan accedido a la situación de jubilación y cumplan ciertos requisitos podrán compatibilizar un trabajo a tiempo completo o parcial con el cobro del 50% de su pensión. Así, por ejemplo, un jubilado que pase a trabajar a jornada completa podrá cobrar el 100% del sueldo y el 50% de su pensión por jubilación.

Jubilación

Recientemente se han establecido nuevos requisitos en materia de jubilación anticipada y jubilación parcial. También se ha regulado el acceso al trabajo de personas que ya están jubiladas, pudiendo compatibilizarse la retribución con el 50% de la pensión.



Sin firma legitimada

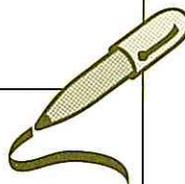
Ya no es necesario legitimar la firma en las cuentas anuales.

Para depositar las cuentas anuales de una empresa en el Registro Mercantil, uno de los documentos que se deben presentar es un certificado firmado por el administrador de la sociedad en el que éste acredita que dichas cuentas han sido aprobadas por la junta de socios.

Pues bien, si su empresa va a presentar ahora las cuentas anuales de 2012, recuerde que ahora ya no es necesario (como sí lo era antes) que la firma del administrador que aparece en el certificado sea legitimada por un notario. Por tanto, al presentar las cuentas anuales podrá ahorrarse el coste de dicha legitimación.

Tenga en cuenta, además, que puede prescindir de legitimar notarialmente la firma aunque las cuentas anuales que vaya a presentar en el Registro Mercantil correspondan a ejercicios anteriores a 2012.

Nuestros profesionales se encargarán de preparar la documentación necesaria para presentar las cuentas de su empresa en el Registro Mercantil.



Si va a firmar unas arras...

No todas las arras tienen los mismos efectos... Esté atento.

En las ventas de inmuebles es habitual firmar unas arras y que el comprador entregue al vendedor una cantidad a cuenta del precio de compra. Pues bien, no todas las arras son iguales. Compruebe el contrato y verifique las consecuencias de esa entrega en caso de incumplimiento. Las arras más frecuentes son las siguientes:

- **Arras penitenciales.** Permiten al comprador y al vendedor desistir de la operación. Si desiste el comprador pierde la cantidad entregada, y si lo hace el vendedor debe devolverla duplicada.
- **Arras confirmatorias.** Se denominan así porque "confirman" la venta, por lo que si el comprador se niega a escriturar, el vendedor podría obligarle a comprar y a pagar el 100% del precio.

Por tanto, antes de entregar cantidades a cuenta, asegúrese de qué tipo de arras está firmando.

Nuestros profesionales le asesorarán sobre las arras que más le interesan en su caso concreto, ya que, según cómo esté redactado el contrato, las consecuencias en caso de incumplimiento serán distintas.

CUENTAS ANUALES

Recuerde que ya no es necesario legitimar notarialmente la firma del administrador en el certificado de aprobación de las cuentas anuales.

COMPRAVENTA

Si usted quiere reservarse la posibilidad de echarse atrás de la operación, pacte expresamente que las arras son "penitenciales".



Limite la entrada de nuevos socios

Evite la entrada en su sociedad de socios "no deseados".

En las SL, la transmisión de participaciones a terceros está limitada. De este modo, si los estatutos no indican otra cosa, si un socio quiere vender su participación, los otros tienen un derecho de adquisición preferente. Pero, en otros casos, la ley no restringe la transmisión, por lo que si ésta no se limita en los estatutos, pueden encontrarse con socios "indeseados".

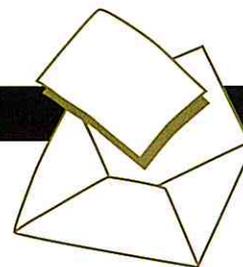
- La transmisión entre socios, o a favor del cónyuge, de ascendientes o descendientes de los socios, o de empresas del mismo grupo, es libre. No obstante, en los estatutos pueden restringirla e introducir un derecho preferente a favor de todos los socios.
- Si un socio fallece, sus participaciones pasan a sus herederos. Pero en los estatutos pueden introducir ese derecho preferente a favor de los socios supervivientes y de la propia sociedad.

Modifique los estatutos

Modifique los estatutos para que, en caso de transmisión de las participaciones por herencia y por embargo, los restantes socios y la propia sociedad tengan derecho de adquisición preferente.

- Si a un socio se le subastan sus participaciones (por ejemplo, por una deuda personal), los otros tienen derecho de adquisición preferente, pero no lo tiene la sociedad (salvo si en los estatutos se le concede). Otorgar este derecho a la sociedad es importante, pues si los socios no tienen dinero para igualar el remate, no se podría evitar la entrada de un nuevo socio.

Nuestros profesionales prepararán la documentación necesaria para limitar la entrada en su sociedad de posibles socios "no deseados".



ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com



Cortés
A S E S O R E S